RESOLUCIONES TOMADAS POR EL CONSEJO POLITÉCNICO EN SESIÓN REALIZADA EL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2010

<u>10-08-248.</u>- Se conoce el oficio circular S-CAc-190 del 27 de agosto de 2010 del Secretario de la Comisión Académica Lcdo. César Gavilanez, al que adjunta las RESOLUCIONES adoptadas por la COMISIÓN ACADÉMICA en su sesión del 26 de AGOSTO de 2010, así como el oficio Circular S-CAc-197 del 31 de los mismos mes y año del antedicho funcionario; resolviendo APROBAR las resoluciones CAc-2010-225, CAc-2010-227, CAc-2010-228, CAc-2010-229, CAc-2010-230 y CAc-2010-231; y, dejar EN SUSPENSO la RESOLUCIÓN CAc-2010-226.

<u>10-08-249.</u>- Se conoce el oficio T.E. # 027-2010 de Ag.25.10 y, asimismo, el oficio T.E. # 28-2010 de 27 de los mismos mes y año, mediante los cuales el Presidente del Tribunal Electoral-ESPOL Ing. Gustavo Bermúdez remite al Rector Dr. Moisés Tacle, correspondientemente el '**Acta de Elecciones**' y el '**Acta de Resultados**' para elegir Miembros Docentes de Consejos Directivos de Unidades Académicas: Miembros Estudiantiles al Consejo Politécnico; Miembros Estudiantiles a Consejos Directivos de Unidades Académicas; y, Representantes de Trabajadores al Consejo Politécnico, según elecciones realizadas en agosto 24.2010 e indicando en este último oficio, que deben posesionarse en la fecha señalada en el Art. 4 del Reglamento de Elecciones.

<u>10-08-250.</u>- Se conoce y APRUEBA la MINUTA "DE INICIO DE LA RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS ESPECÍFICOS PARA LAS OPERACIONES DEL CAMPO 'GUSTAVO GALINDO VELASCO; MODIFICACIÓN Y SUBROGACIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO Y TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE SERVICIOS ESPECÍFICOS Nº 95023, entre EP PETROECUADOR, ESPOL Y LA ASOCIACIÓN", conforme el texto presentado; autorizando al Rector Dr. Moisés Tacle Galárraga a que suscriba la correspondiente escritura pública.

10-08-251.- Al conocer el oficio ICF-455 de agosto 23.2010 del Director del Instituto de Ciencias Físicas M.Sc. Carlos Moreno al Rector Dr. Moisés Tacle, quien, refiriéndose al pedido del M.Sc. Manuel Villavicencio Vivas de que se le conceda licencia con sueldo durante el II término 2010-2011 por su delicado estado de salud, señala y transmite que el Consejo Directivo de dicho Instituto en la sesión de agosto 18 de 2010 emitió su resolución 036-08-2010 con la que sugiere al Consejo Politécnico acoger dicho pedido, se resuelve ACOGER LO SOLICITADO, concediendo LICENCIA CON SUELDO al M.Sc. MANUEL VILLAVICENCIO VIVAS durante el II TÉRMINO 2010-211, por su delicado estado de salud.

<u>10-08-252.</u>- Se conoce el oficio As.Ju.223 de agosto 27 de 2010 del Asesor Jurídico Dr. Eithel Terán al Rector Dr. Moisés Tacle, referente a la terminación del comodato que la ESPOL celebró con la compañía ECUATEC S.A. mediante la escritura pública autorizada por la notaria Octava del cantón Guayaquil en septiembre 17 de 2003 inscrito en el registro de la Propiedad de este cantón en octubre 16 del mismo año, por incumplimiento de la comodataria; el Consejo Politécnico resuelve APROBAR que se DÉ POR TERMINADO el COMODATO que la ESPOL celebró con la compañía ECUATEC S.A. mediante la escritura pública autorizada por la notaria Octava del cantón Guayaquil en septiembre 17 de 2003

Resoluciones C.P. 2 septiembre/10 2.

inscrito en el registro de la Propiedad de Guayaquil en octubre 16 del mismo año, autorizando al Rector a hacerlo por mutuo acuerdo.

<u>10-08-253.</u>- Al conocer el "Proyecto de REFORMA a los "*Lineamientos para la Prestación de Servicios de la ESPOL (2108*)" presentado en la presente sesión se lo APRUEBA, con los cambios introducidos en el mismo, en los siguientes términos:

"LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA ESPOL

- **Art. 1**.- La prestación de servicios requeridos a la ESPOL que se ejecuten a través del CTT-ESPOL o se soliciten directamente al CTT-ESPOL por el sector privado o público, o por la sociedad civil es la realización de:
- a. Trabajos específicos como pruebas químicas, análisis de materiales, maquinado de piezas; y, otros similares.

- b. Administrar los programas de postgrado autofinanciados, a petición de las unidades académicas de la ESPOL que los oferten.
- c. Asesorías, consultorías, estudios y diseños; y,
- d. Cursos de entrenamiento, seminarios e investigaciones que forman parte de un proyecto.
- **Art. 2.-** Previamente a la prestación de servicios, la ESPOL o el CTT-ESPOL celebrará con la persona natural o jurídica que los demande, el o los contratos o convenios respectivos. Los servicios previstos en los literales a) y b) del artículo 1 no requerirán contrato o convenio previo.
- **Art. 3.-** El valor de la prestación de los servicios determinados en los literales a) y b) del artículo 1, está constituido por:
- Los costos del servicio; y,
- El beneficio a favor de la ESPOL, que será igual al 25% de los costos del servicio.
- **Art. 4.-** El valor de la prestación de los servicios determinados en los literales c) y d) del artículo 1, para los asuntos de la ESPOL, está constituido por:
- Los costos del servicio; y,
- El beneficio a favor de la ESPOL, que será igual por lo menos al 60% de los costos del servicio. Este porcentaje sólo podrá ser modificado por el Rector, previo a la firma del contrato o convenio, por convenir a los intereses institucionales o por el impacto social de la prestación. La decisión del Rector será enviada al Director Ejecutivo del CTT-ESPOL para los fines pertinentes.
- **Art. 5.-** Los costos del servicio comprenden todos los rubros necesarios para la ejecución del proyecto de acuerdo a lo estipulado en el contrato respectivo.
- **Art. 6.-** La participación de beneficio para la ESPOL servirá para fortalecer su presupuesto de operación y favorecer el desarrollo institucional, en especial la investigación.
- **Art. 7.-** Una vez liquidado el contrato o convenio, si hubiere un remanente en los costos, éste será transferido a la ESPOL.
- **Art. 8.-** Cuando se trate de "trabajos específicos" señalados en los literales a) y b) del artículo 1, la distribución del beneficio para la ESPOL, será así:
- Competitividad ESPOL: 40%
- Unidad o Centro que generó el Proyecto: 56.87%
- CTT-ESPOL (Costos de financiamiento): 3.13%

TOTAL: 100%

- **Art. 9.-** Cuando se trate de la prestación de servicios señalados en los literales c) y d) del artículo 1, la distribución del beneficio para la ESPOL, será así:
- Competitividad ESPOL: 58.34%
- CTT-ESPOL (Costos de funcionamiento): 8.34%
- Unidad o Centro que generó el proyecto: 16.66%
- CICYT 16.66%

TOTAL: 100%

- **Art. 10.-** El rubro "Competitividad ESPOL" en los artículos 8 y 9 servirá para fomentar la calidad, productividad y competitividad de la ESPOL con miras a la consecución de la Misión, Visión y Plan Estratégico quinquenal de la Institución.
- **Art. 11.-** Los recursos administrados por el CTT-ESPOL y que no corresponden a ningún literal especificado en el Art. 1, generarán un 3.13 % del valor total por costo de manejo.
- **Art. 12.-** El Director del Proyecto y los participantes del mismo serán responsables administrativa y legalmente por todas las operaciones que realice en la ejecución de la prestación del servicio.

El Director Ejecutivo y el Jefe Financiero del CTT-ESPOL serán responsables del control de la ejecución de los proyectos.

Resoluciones C.P. 2 septiembre/10 3.

Art. 13.- Los subcontratos que la ESPOL o el CTT-ESPOL celebre con el personal externo para la ejecución de la prestación de servicios se regirán por las normas del Código Civil. La prestación de servicios efectuada por los profesores de la ESPOL fuera de su docencia o actividad politécnica serán pagadas mediante honorarios profesionales a través del CTT-ESPOL. El valor del contrato se pagará de la misma manera que la ESPOL reciba en pago el precio del Contrato Principal de Prestación de Servicios. Cada pago se hará una vez que la ESPOL haya recibido la cancelación de la parte correspondiente, según lo establecido en el contrato principal; y, el último pago se hará cuando la ESPOL haya recibido el 100% del valor

del mismo.

Art. 14.- Cuando un empleado o trabajador de la ESPOL participe en la ejecución de una prestación de servicios, lo hará fuera de su horario de trabajo y recibirá el pago de horas extras. Este pago se hará una vez que la ESPOL o el CTT-ESPOL haya recibido la cancelación de la parte correspondiente del Contrato Principal de Prestación de Servicios. Los pagos los hará el CTT-ESPOL previa petición del Director del Proyecto.

Art. 15.- Los Directores de los proyectos presentarán los informes respectivos al final de cada proyecto previo a su liquidación; y, de avance de los mismos cuando sea necesario a criterio del Director Ejecutivo del CTT-ESPOL.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presupuesto del servicio contratado deberá ajustarse al formato establecido que forma parte integral del presente reglamento. Este formato podrá ajustarse conforme la situación lo requiera, ciñéndose siempre a los porcentajes globales establecidos.

SEGUNDA.- Ningún jefe de unidad académica, unidad de apoyo, Rector o Vicerrectores, participará en forma directa en la ejecución de un trabajo de prestación de servicios o en la dirección del mismo. Su participación consistirá en realizar todas las gestiones posibles para lograr la consecución del trabajo y brindar el apoyo necesario para que se cumpla en los tiempos estipulados y con la calidad de excelencia. El Rector podrá fijar una participación de beneficio para el docente o directivo que canalice un proyecto para la Institución.

TERCERA.- En la ejecución de proyectos de prestación de servicios se tomará en cuenta, en lo posible, a los estudiantes.

CUARTA.- En caso de que se incumpla por parte del personal los términos del contrato o que la labor tenga un resultado que no satisfaga al nivel esperado por el contratante, el Director Ejecutivo del CTT-ESPOL, cuando aplique, podrá recomendar al Rector se aplique las sanciones que correspondan. La ESPOL, a través de sus organismos regulares, podrá tomar otro tipo de acción adicional, incluyendo las de carácter pecuniario y legal que se consideren apropiadas de acuerdo con la gravedad de la falta o incumplimiento. Las sanciones a los estudiantes, derivadas de su participación en prestación de servicios, no podrán ser de carácter académico.

QUINTA.- Todos los aspectos operativos relacionados con la prestación de servicios que no consten en estos Lineamientos, serán resueltos por el Director Ejecutivo del CTT-ESPOL. **SEXTA.-** Todos los pagos por servicios prestados por la ESPOL, a través de sus unidades, profesores, Facultades e Institutos, serán canalizados a través del CTT-ESPOL. El CTT-ESPOL retendrá el valor correspondiente a los partícipes del servicio de conformidad a estos lineamientos y acreditará a la cuenta de la Unidad en CTT-ESPOL ó en la Vicepresidencia Financiera, el saldo de los valores recibidos por el mismo. La transferencia respectiva a cada partícipe se realizará cada año una vez que se conozcan y sean aprobados los Estados Financieros correspondientes al CTT-ESPOL. Sin embargo, la ESPOL podrá, en caso de ser necesario requerir la transferencia anticipada de los recursos que le corresponde.

CERTIFICO: Que los presentes Lineamientos Generales para la Prestación de Servicios en la ESPOL, fueron discutidos y aprobados por el Consejo Politécnico en sesiones celebradas los días 14 de enero y 18 de febrero de 2003. Reformado en sesión de Consejo Politécnico del 25 de noviembre de 2003. Reformado en sesión del Consejo Politécnico del 11 de enero de 2005. Reformado en sesión del Consejo Politécnico del 30 de noviembre de 2005. Modificado en sesión del Consejo Politécnico realizada el 4 de diciembre de 2007. Reformado por el Consejo Politécnico en sesión del 9 de diciembre de 2008".

<u>10-08-254</u>.- <u>10-08-254</u>.- Al conocer el "Proyecto de REFORMA al "*Estatuto del Centro de Transferencia de Tecnologías (4217)*" presentado en la presente sesión se lo APRUEBA, con los cambios introducidos en el mismo, en los siguientes términos:

"ESTATUTO DEL CENTRO DE TRANSFERENCIA

DE TECNOLOGÍAS

(CTT-ESPOL)

CAPITULO I

DE LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, OBJETIVOS, DURACIÓN Y DOMICILIO

- **Art. 1.-** Créase, mediante Resolución No. 05-06-180 expedida por el Consejo Politécnico, el "Centro de Transferencia de Tecnologías", con sus siglas "CTT-ESPOL", como establecimiento público, con personalidad jurídica, con autonomía administrativa, económica y financiera en los términos que establece la Ley, adscrito al Rectorado de la ESPOL. El CTT-ESPOL es la unidad encargada de coordinar con las unidades académicas y de apoyo para administrar la prestación de servicios a la colectividad por parte de la ESPOL.
- El CTT-ESPOL, de acuerdo con la Ley, es un centro autofinanciado y no podrá participar de rentas provenientes del Presupuesto General del Estado.
- **Art. 2.-** El CTT-ESPOL se regirá por la Ley de Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 319 de 16 de noviembre de 1999, por el Reglamento General de los Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías de la ESPOL, por las Resoluciones del Consejo Politécnico y por el presente Estatuto.
- **Art. 3.-** El CTT-ESPOL tendrá un ámbito de acción específico y no competirá con otros CTDT que la ESPOL tenga o creare y su domicilio principal es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador. Se regirá por el principio de complementariedad y su función primordial será establecer un nexo de cooperación entre los sectores privado y público del país y del exterior y la ESPOL, mediante la prestación de servicios conforme a la Ley.
- Art. 4.- El plazo de duración del Centro de Transferencia de Tecnologías (CTT-ESPOL) es indefinido.

CAPITULO II

FINES Y ACTIVIDADES

- **Art. 5.-** El CTT-ESPOL tendrá como fines, a más de los establecidos en la Ley, los siguientes:
- a) Promover la investigación científica, el desarrollo y la transferencia de tecnología;
- **b)** Establecer y mantener la cooperación con la ESPOL y con las empresas privadas y públicas nacionales y del exterior en el desarrollo de tecnologías;
- c) Propiciar la creación o el mejoramiento de laboratorios, gabinetes u otros medios idóneos para la investigación en la ESPOL;
- **d)** Prestar servicios en especial de manejo financiero de proyectos, con los organismos, instituciones o empresas públicas y privadas, nacionales y del exterior;
- **e)** Buscar soluciones a los requerimientos técnicos y tecnológicos que planteen a la ESPOL los sectores productivos y sociales del país y del exterior;
- f) Diseñar proyectos de desarrollo, participar en su ejecución y evaluarlos;
- g) Organizar programas de promoción y difusión de estrategias y de resultados;
- h) Desarrollar cursos de capacitación, asesorías y consultorías; y,
- i) Administrar los recursos financieros provenientes de programas de postgrado autofinanciados, a petición de las unidades académicas de la ESPOL que los oferten.
- Art. 6.- Para el cumplimiento de sus fines el CTT-ESPOL podrá realizar las actividades siguientes: Contratar con la ESPOL o con otros establecimientos de educación superior, el uso de equipos, laboratorios, tecnologías, facilidades o cualquier servicio o bien mueble o inmueble que siendo de propiedad del establecimiento de educación superior, o estando en usufructo de éste, puedan servir para el fomento y desarrollo de investigaciones científicas y transferencia de tecnología a la sociedad. El pago a efectuarse por el uso de los equipos y más bienes objeto del contrato no podrá ser menor a los costos de mantenimiento y reposición de los bienes o servicios contratados;
- **b)** Contratar con la ESPOL o con otros establecimientos de educación superior, el manejo financiero de proyectos y programas que, perteneciendo al establecimiento de educación superior o estando en usufructo de éste, puedan servir para el fomento y desarrollo de investigaciones científicas y transferencia de tecnologías. El pago a recibirse por el manejo del proyecto o programa objeto del contrato no podrá ser mayor a los costos de operatividad de dichos proyectos o programas;
- c) En la búsqueda de soluciones a los requerimientos que planteen los sectores productivos y sociales del país, el CTT-ESPOL contratará con organismos o empresas, privados o públicos, nacionales o extranjeros la prestación de los servicios necesarios para la transferencia y desarrollo efectivo de las tecnologías disponibles en la ESPOL u otras Instituciones relacionadas para satisfacer las necesidades de dichos organismos o empresas.
- **d)** Administrar los recursos económicos que se deriven de la investigación científica y tecnológica, incluyendo los provenientes de derechos intelectuales.

e) Contratar con personas naturales, especialmente profesores o catedráticos y estudiantes, la prestación de servicios profesionales que sean necesarios tanto para la marcha administrativa del Centro como para el desarrollo de los procesos de investigación o la realización de un proyecto de investigación y la transferencia de tecnologías. En todo caso, los profesores de la ESPOL o cualquier otra persona contratada por los Centros o unidades académicas tendrán derecho a tener beneficios Resoluciones C.P. 2 septiembre/10 5.

económicos personales independientemente de la relación laboral que mantengan con la ESPOL, sometiéndose, en todo caso, a las disposiciones institucionales.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

- **Art. 7.-** El CTT-ESPOL será gobernado y administrado por el Directorio, el Presidente y el Director Ejecutivo de acuerdo con lo establecido en este Estatuto:
- Art. 8.- El Directorio estará integrado por:
- a) El Rector de la ESPOL o su delegado, que lo presidirá;
- **b)** Dos profesores titulares de la ESPOL, con sus respectivos alternos, designados por el Consejo Politécnico y propuestos por el Rector, quienes durarán dos años en sus funciones y podrán ser redesignados;
- Art. 9.- Las atribuciones y responsabilidades del directorio son:
- a) Alinear las políticas y acciones del CTT-ESPOL con la visión, misión, política y planificación de la ESPOL;
- b) Gestionar recursos externos a favor del Centro;
- c) Reformar la estructura orgánico-funcional del Centro, a pedido del Director Ejecutivo.
- **d)** Decidir todo lo relacionado sobre la compra de acciones o participaciones en compañías en que intervenga el Centro;
- e) Elegir al auditor externo de conformidad con la Ley.
- f) Supervisar y evaluar la gestión del Director Ejecutivo;
- g) Presentar anualmente al Consejo Politécnico los estados auditados de todas las operaciones realizadas y demás informes, de conformidad con la Ley de Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías;
- **h)** Autorizar al Director Ejecutivo las obligaciones y egresos propios de la administración del Centro mayores a 300.000 dólares;
- i) Los demás establecidos en la Ley.
- Art. 10.- El directorio tendrá sesiones ordinarias por lo menos una vez al año y extraordinarias cuando las convoque el presidente o a pedido de 2 directores. Habrá quórum con la presencia del presidente y un director. Las sesiones ordinarias o extraordinarias requerirán convocatoria previa, por escrito, con por lo menos 2 días de anticipación, a través de comunicación escrita o correo electrónico y contendrá el orden del día de los asunto a tratarse y el lugar donde se llevará efecto, así como la fecha y hora de la reunión. El Director Ejecutivo actuará como Secretario del Directorio y en su falta, actuará un Secretario Ad-Hoc.

Las resoluciones requerirán, como mínimo, el voto favorable de 2 miembros del Directorio. En caso de empate el presidente tendrá voto dirimente. De cada sesión se hará un Acta Ejecutiva que se la aprobará en la misma sesión.

La suscribirán el Presidente y el Secretario del Directorio.

- Art.11.- Las atribuciones y responsabilidades del presidente del directorio son:
- a) Convocar a sesión del Directorio;
- **b)** Presidir las sesiones del Directorio y suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas Ejecutivas correspondientes;
- c) Designar al Director Ejecutivo;

- **d)** Aprobar las obligaciones y egresos propios de la administración del Centro mayor a 50.000 dólares y hasta los 300.000 dólares;
- e) Autorizar la suscripción de convenios interinstitucionales;
- f) Designar al miembro del Directorio que asuma la Dirección Ejecutiva del Centro en caso de ausencia temporal del Director Ejecutivo; y,
- g) Las demás que le asigne el Directorio.
- Art. 12.- Las atribuciones y responsabilidades del director ejecutivo son:
- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al CTT-ESPOL;
- b) Cumplir las resoluciones del directorio y del presidente;
- c) Dirigir la buena marcha del Centro dentro del marco de sus fines y actividades;
- **d**) Obtener, dentro y fuera del país, recursos financieros, tecnológicos, asistencia técnica y más beneficios para el Centro;

Resoluciones C.P. 2 septiembre/10 6.

- **e)** Formular y negociar proyectos de colaboración recíproca, de prestación de servicios o de investigación autofinanciados, de acuerdo con los lineamientos formulados por el directorio o el presidente;
- **f)** Aprobar las obligaciones y egresos propios de la administración del Centro, hasta por la cantidad de US\$ 50,000.00;
- g) Evaluar la marcha de los proyectos que administra el CTT-ESPOL.
- **h)** Actuar como secretario de las sesiones del Directorio, elaborar las actas correspondientes y llevar el registro de las resoluciones;
- i) Presentar ante el Directorio un informe anual de gestión y resultados del Centro;
- j) Presentar la información del Centro a través de la página WEB de la ESPOL, de acuerdo con la Ley.
- k) Delegar atribuciones para el manejo óptimo del CTT-ESPOL.
- **I)** Transferir a la ESPOL anualmente los activos adquiridos en la ejecución de los diferentes proyectos administrados por el CTT-ESPOL.
- m) Transferir a la ESPOL anualmente, o cuando ésta lo requiera, los excedentes resultantes de la prestación de servicios.
- n) Las demás que determine el directorio.

CAPITULO IV

DE LA AUDITORIA

Art. 13.- El CTT-ESPOL está sujeto a las auditorias siguientes:

- a) Auditoría externa realizada por una de las empresas autorizadas en el Ecuador para la realización de auditorías externas a las entidades financieras;
- **b)** Auditorías y exámenes especiales por parte de la Contraloría General del Estado con respecto al manejo de los fondos públicos que hayan sido asignados para proyectos específicos o de las aportaciones y beneficios tributarios que se deriven de lo contemplado en el artículo 5 de la Ley No. 99-44 de creación de los CTDT; y,
- c) Auditorías financieras, técnicas o exámenes especiales que el Consejo Politécnico o el Rector de la ESPOL solicite a la Contraloría General del Estado o a otros organismos que realicen auditorías.

CAPITULO V

RECURSOS, PATRIMONIO y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

Art. 14.- El CTT-ESPOL contará con los recursos siguientes:

- a) El aporte inicial que entregará la ESPOL conforme lo dispone el Art. 4 de la Ley;
- **b)** Los aportes que se obtengan de entidades, empresas o personas que apoyen la creación y gestión del CTT-ESPOL;
- **c)** Los recursos provenientes de donaciones y colaboraciones de entidades de cooperación internacional; instituciones del sector público y entidades del sector privado;
- d) Los legados o donaciones legalmente aceptados;
- e) Los valores que le queden como excedente de la administración de los proyectos
- f) Las tasas que el Director Ejecutivo establezca para el manejo de otros recursos a través del Centro.
- **g)** Los recursos que se obtengan de las patentes o derechos intelectuales que administre y que el directorio decida que se sumen al patrimonio;
- h) Los que resulten de las inversiones de los recursos disponibles de los proyectos a su cargo, siempre y cuando no afecten a la operación de los mismos. Estos recursos servirán para incrementar el presupuesto del CTT-ESPOL; e,
- i) Otros recursos lícitos.
- **Art. 15.-** El total del patrimonio del CTT-ESPOL, luego de su disolución y liquidación, será propiedad de la ESPOL, cualquiera sea el origen de los recursos.

Los aportes, en numerario o en especie, que realicen otras entidades o personas no les proporcionará derecho alguno en la propiedad patrimonial del CTT-ESPOL, ni derivará otra atribución que aquellas que contemple la Ley No. 99-44.

Art. 16.- Los contratos de prestación de servicios o de investigación que ejecute el CTT-ESPOL generarán para la ESPOL una participación establecida en los Lineamientos para la Prestación de Servicios de la ESPOL, como dispone la Ley.

Resoluciones C.P. 2 septiembre/10 7.

CAPITULO VI

DE LAS RELACIONES LABORALES Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA LOS PROYECTOS

Art. 17.- Los contratos que firme el CTT-ESPOL con sus trabajadores, profesionales y más personas para cumplir con sus fines se regirán por las disposiciones del Código del Trabajo, Código Civil y otras leyes, según el caso.

Art. 18.- Los contratos que firme el CTT-ESPOL no generan ningún vínculo laboral del trabajador con la ESPOL.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 19.- Sólo el Consejo Politécnico tendrá la capacidad de disolver al CTT-ESPOL. Previo a esta resolución, el directorio presentará las respectivas justificaciones.

Al producirse la disolución se procederá a la liquidación, en la cual todo el patrimonio de propiedad del Centro pasará a ser de dominio exclusivo de la ESPOL.

DISPOSICIÓN GENERAL

Los Directivos de CTT-ESPOL tienen la obligación de cumplir con la rendición social de cuentas, de acuerdo con el Reglamento de Rendición de Cuentas aprobado por el Consejo Politécnico.

CERTIFICO: Que el presente Estatuto fue revisado y aprobado por el Consejo Politécnico en sesión celebrada el 14 de junio de 2005. Reformado por el Consejo Politécnicos en sesión realizada el 25 de agosto de 2005. Reformado por el Consejo Politécnico en sesiones del 11 de julio y 1 de agosto de 2006".

10-08-255.- En conocimiento de la explicado por el Vicerrector General Ing. Armando Altamirano, quien señala el desuso por los estudiantes del "Seguro Odontológico" que se contempla en la "letra 'G'.-", del "Reglamento de Tasas y Derechos de Pregrado", lo que lo torna innecesario; se resuelve SUPRIMIR el ítem constante en la "letra 'G'.-", del "Reglamento de Tasas y Derechos de Pregrado" y. consecuentemente, el cobro de los valores correspondientes al seguro odontológico ahí establecido.